



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA  
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL – LEY 1149 DE 2011.
PROVIDENCIA	AUTO
DEMANDANTE:	DORA CRISTINA BARRIOS
DEMANDADOS:	SEGUROS DEL ESTADO S.A., ACTIVOS S.A., SERVIOLA S.A., MANUFACTURAS ELIOT S.A., INVERSIONES FERTA S.A.S.
JUZGADO DE ORIGEN:	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.
RADICACION No.:	44-001-31-05-002-2017-00130-01

Sería del caso proceder a dar trámite al recurso de apelación elevado en esta instancia, sino fuera porque realizado el estudio inicial requerido para llevar a cabo la admisión del mismo, se encontró en la constancia secretarial de fecha ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022), las siguientes observaciones respecto del contenido del expediente digital:

En la fecha el referido proceso ingresa al Despacho del Magistrado Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ, informando que, el proceso de la referencia fue repartido a través del sistema TYBA el día 03 de marzo de 2022 y, remitido mediante oficio SJ2L-0107 a través del correo de esta secretaría el mismo día, con el fin de resolver en segunda instancia recurso de apelación de sentencia, no obstante, revisado el expediente digital se observa que el mismo está incompleto, sin que se pueda evidenciar en el expediente el acta de la audiencia de instrucción, juzgamiento y el fallo.

Adicionalmente, se determinó que el audio correspondiente a la audiencia de trámite y juzgamiento del referido proceso se encuentra inconcluso se constató que en su contenido no reposa la totalidad de las consideraciones, parte resolutive y presentación de recursos con la decisión adoptada, dejado sin registro el audio, así, resulta imposible para esta instancia proceder a la admisión y consecuentemente emitir fallo de segunda instancia.

En consecuencia, conforme al artículo 126 del C.G.P., aplicable analógicamente por remisión autorizadas en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., se ordenará iniciar la reconstrucción de la audiencia de trámite y juzgamiento dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

En mérito de lo expuesto el suscrito Magistrado, integrante de la Sala de Decisión Civil-Familia, Laboral, del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 2 de marzo de 2022, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por DORA CRISTINA BARRIOS contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., ACTIVOS S.A., SERVIOLA S.A., MANUFACTURAS ELIOT S.A., INVERSIONES FERTA S.A.S., conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, que realice las actuaciones previstas en el artículo 126 del C.G.P. a fin de procurar la reconstrucción de la diligencia ausente.

**TERCERO:** Por secretaría, comuníquese a las partes, lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS  
(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto  
Presidencial 806 de 2020 art. 28;  
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)  
**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**  
Magistrado